

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.704

Lunes 13 de Julio de 2020

Página 1 de 4

---

Normas Generales

---

CVE 1785084

---

---

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

**LLAMA A POSTULACIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE ARRIENDO DE VIVIENDA, REGULADO POR EL DS N° 52 (V. Y U.), DE 2013, Y SUS MODIFICACIONES, Y FIJA LA CANTIDAD DE RECURSOS QUE SE DESTINARÁN AL FINANCIAMIENTO DE DICHS SUBSIDIOS**

(Resolución)

Santiago, 10 de julio de 2020.- Hoy se resolvió lo que sigue:  
Núm. 1.090 exenta.

Vistos:

- a) El DS N° 52 (V. y U.), de 2013, que regula el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda y en especial lo dispuesto en el artículo 13, relativo a la realización de llamados a postulación en condiciones especiales;
- b) La resolución exenta N° 8.834 (V. y U.), de 2013, y sus modificaciones, que establece condiciones de postulación y aplicación del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el DS N° 52 (V. y U.), de 2013, relativas a los límites mínimo y máximo de ingresos del núcleo familiar y al porcentaje del Instrumento de Caracterización Socioeconómica;
- c) La resolución exenta N° 41 (V. y U.), de 2020, y sus modificaciones, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2020 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el DS N° 52 (V. y U.), de 2013;
- d) Los decretos supremos N° 104, N° 107 y N° 269, todos del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, de 2020;
- e) El DS N° 32, del Ministerio de Justicia y DDHH, de 2020, que extiende la fecha de vencimiento de las cédulas de identidad para chilenos;
- f) El DS N° 34, del Ministerio de Justicia y DDHH, de 2020, que extiende vigencia de cédula de identidad para extranjeros, conforme se indica, y

Considerando:

- a) Que, el aumento de la población en situación de vulnerabilidad habitacional, debido a múltiples factores, entre los cuales destacan la precariedad laboral y, por tanto, de ingresos trae como consecuencia, que las personas y familias que arriendan sus viviendas, se encuentran con graves problemas para solventar los gastos de subsistencia y a la vez pagar su renta de arrendamiento;
- b) Que, mediante decreto supremo N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 18 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de igual fecha, y sus modificaciones, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio chileno por un plazo de 90 días, prorrogándose dicho estado de excepción constitucional por 90 días adicionales, en todo el territorio nacional, mediante decreto supremo N° 269, de 12 de junio de 2020, del referido Ministerio, publicado en el Diario Oficial del mismo mes y año;
- c) Que, el inciso 1°, del artículo 13, del decreto supremo N° 52 (V. y U.), de 2013, que Reglamenta el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, permite al Ministro de Vivienda

---

**CVE 1785084**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

y Urbanismo autorizar, mediante resoluciones fundadas, la realización de llamados a postulación en condiciones especiales, estableciendo la posibilidad de eximir del cumplimiento de requisitos, condiciones, exigencias e impedimentos;

d) Que, el inciso 2°, del artículo referido en el considerando anterior, permite al Ministro de Vivienda y Urbanismo autorizar montos de subsidio diferentes, para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior declare como afectadas por catástrofes conforme a la ley N° 16.282;

e) Que, atendido lo expuesto, se ha decidido realizar un llamado especial para el otorgamiento de Subsidios de Arriendo de Vivienda;

f) Los correos electrónicos de fecha 10 de julio de 2020, que dan cuenta de la conformidad del Jefe de la División de Política Habitacional y de la Jefa de la División Jurídica, con el tenor del presente acto administrativo, dicto la siguiente:

Resolución:

1. Llámase a postulación en condiciones especiales a los arrendatarios que, siendo parte de la población de hasta el 90% más vulnerable del país según su Registro Social de Hogares, su contrato de trabajo se haya suspendido, hayan quedado cesantes o sus ingresos hayan disminuido en a lo menos un 30%, para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, conforme a las disposiciones del DS N° 52 (V. y U.), de 2013. Los Servicios de Vivienda y Urbanización (Serviu) procederán directamente, o a través de los medios electrónicos que se establezcan al efecto, a la recepción de solicitudes de postulación e ingreso al sistema computacional respectivo con los documentos que deban acompañarlas.

2. Las postulaciones se recibirán a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución y hasta el 24 de agosto de 2020, efectuándose tres procesos de selección. Quienes no sean considerados en una selección, continuarán postulando y podrán ser contemplados en el siguiente proceso.

3. Para postular al llamado a que se refiere el numeral 1. de esta resolución exenta, los postulantes deberán cumplir con las siguientes condiciones:

3.1. Pertenecer hasta el 90% más vulnerable de la población nacional según su Registro Social de Hogares (RSH).

3.2. Acreditar su cesantía o disminución de al menos 30% en los montos de ingresos mediante uno de los siguientes documentos:

3.2.1. Presentación del finiquito de contrato de trabajo.

3.2.2. Comprobante de cobros de seguro de cesantía a la Administradora de Fondos de Cesantía (AFC).

3.2.3. Tres (3) liquidaciones de sueldo o boletas de honorarios, o bien a través del anexo de modificación del contrato de trabajo y/o cualquier otro documento en el que conste de manera fehaciente la modificación de las condiciones laborales.

3.2.4. Informe emitido por el Servicio de Impuestos Internos respecto de los seis últimos meses de boletas de honorarios.

3.3. Contar con Núcleo Familiar para lo que deberá presentar Declaración de Núcleo Familiar o Convivencia en formato definido por el Minvu. Las personas que sean declaradas por el postulante como miembros de su núcleo familiar deberán formar parte de su Registro Social de Hogares. No podrán presentarse postulaciones unipersonales con excepción de los adultos mayores y las personas con discapacidad, situación que se deberá acreditar mediante la inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad a que se refiere el artículo 55 de la Ley N° 20.422, que Establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad.

3.4. Presentar contrato de arriendo vigente, en el que podrá ser arrendatario el postulante o alguno de los integrantes del núcleo familiar declarado.

3.5. Acompañar los datos de la cuenta del arrendador en que debe realizarse el depósito respectivo.

4. El contrato de arrendamiento debe cumplir las siguientes condiciones:

4.1. Estar firmado ante Notario Público, en caso de no contar con esta certificación se deberá adjuntar una declaración jurada simple otorgada por ambas partes, dando fe de la veracidad de lo consignado en el contrato.

- 4.2. Haber sido celebrado con anterioridad al 31 de mayo de 2020.
  - 4.3. La renta de arrendamiento pactada no podrá exceder la suma de \$400.000 (cuatrocientos mil pesos) mensuales. En el caso de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y de la Antártica Chilena, la renta de arrendamiento podrá ser de hasta \$500.000 (quinientos mil pesos) mensuales.
  - 4.4. Contener con la individualización del arrendatario y del arrendador (nombre y cédula de identidad).
5. Respecto de la vivienda objeto del contrato se requerirá entregar los siguientes datos y acompañar los documentos que se indican a continuación:
- 5.1. La dirección.
  - 5.2. Número de rol de avalúo.
  - 5.3. Declaración jurada por el arrendador extendida en formato tipo proporcionado por el Minsu, en la que, junto con manifestar que es dueño de la vivienda y que ésta no se encuentra sujeta a embargo, se compromete a participar en el marco de este Llamado.
  - 5.4. Contar con Recepción Municipal lo que se acreditará con copia de la escritura pública a través de la cual el arrendador adquirió el inmueble, cuando en ésta conste su recepción. En caso de viviendas construidas por los Serviu o sus antecesores legales, bastará la certificación extendida por el mismo servicio. En caso que no conste la Recepción Municipal, el Serviu solicitará antecedentes adicionales que permitan verificarla.
6. Los postulantes al presente llamado serán eximidos de los siguientes requisitos y liberados de las condiciones que se indican, establecidos en el DS N° 52 (V. y U.), de 2013:
- 6.1. De los montos y límites en el valor del subsidio establecidos en el artículo 5°.
  - 6.2. De contar con el ahorro mínimo dispuesto en el artículo 6°.
  - 6.3. De que el núcleo familiar se conforme de acuerdo a lo dispuesto en la letra e., del artículo 16.
  - 6.4. De contar con ingresos familiares dispuesto en la letra f., del artículo 16.
  - 6.5. Del impedimento de contar con certificado de subsidio habitacional vigente, condición establecida en la letra f. del artículo 21.
  - 6.6. De la prohibición relativa a estar postulando a otro programa habitacional, establecida en la letra g. del artículo 21.
7. Se podrá postular con cédulas de identidad vencidas durante el año 2020 o con comprobante de cédula de identidad en trámite de renovación.
8. Podrán postular a este llamado, los beneficiarios del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda regular, que posean un subsidio sin aplicar o de los programas habitacionales del Sector Vivienda destinados a la adquisición y construcción de vivienda.
9. Los beneficiarios del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda regular que estén aplicando su subsidio, podrán postular a este llamado especial y en caso de resultar seleccionados, se suspenderá la aplicación del subsidio obtenido por el llamado regular, el que se retomará una vez concluido el beneficio obtenido por el llamado especial dispuesto por la presente resolución.
10. Los beneficiarios de este llamado podrán postular a llamados regulares y/o especiales del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, pudiendo aplicar su nuevo beneficio una vez caducado el beneficio otorgado por este llamado.
11. Las viviendas arrendadas por los postulantes al presente llamado estarán exentas del requisito de contar como mínimo con tres recintos, establecido en la letra c. del artículo 10 del DS N° 52 (V. y U.), de 2013.
12. El arrendador podrá presentar la declaración jurada que se indica en resuelvo 5.3 de la presente resolución o copia simple del certificado de dominio vigente, no aplicándose la exigencia de presentar en original el certificado de dominio vigente dispuesto en la letra a. del artículo 37, del DS N° 52 (V. y U.), de 2013.
13. El monto mensual máximo del subsidio destinado a cada beneficiado será de 5,2 Unidades de Fomento (UF), por un monto total de 15,6 UF.-. Se otorgará por un período de tres meses.
14. El monto total de los recursos que se destinarán al financiamiento del subsidio en el presente llamado, conforme a las disposiciones del DS N° 52 (V. y U.), de 2013, será de hasta

392.000 UF, correspondientes a 25.000 subsidios, los que se distribuirán según la tabla que se presenta a continuación, pudiendo practicarse mediante resoluciones modificatorias, o incrementos de recursos, así como ser redistribuidos en las regiones incluidas en este llamado:

Región	N° de familias a seleccionar	Hasta 40% RSH	Del 50% al 90% del RSH
Arica y Parinacota	250	150	100
Tarapacá	300	180	120
Antofagasta	1.000	600	400
Atacama	300	180	120
Coquimbo	500	300	200
Valparaíso	4.270	2.562	1.708
L. B. O'Higgins	600	360	240
Maule	600	360	240
Ñuble	300	180	120
Biobío	4.000	2.400	1.600
La Araucanía	700	420	280
Los Ríos	250	150	100
Los Lagos	500	300	200
Aysén	250	150	100
Magallanes	380	228	152
Metropolitana	10.000	6.000	3.600
A distribuir según demanda	800	480	288
<b>Total</b>	<b>25.000</b>	<b>15.000</b>	<b>9.568</b>

15. Establécese que, en todo aquello que no se encuentre regulado por el presente llamado, se aplicará lo dispuesto en el DS N° 52 (V. y U.), de 2013, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda.

Anótese, publíquese y archívese.- Guillermo Rolando Vicente, Ministro de Vivienda y Urbanismo Subrogante.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Gilda Espinoza Ahumada, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo (S).